



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO, ANT.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.	083
Radicado	05 591 40 89 001 2019-00307 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BBVA COLOMBIA
Demandado (s)	RUBEN DARIO OLIVERA GOMEZ
Tema y subtemas	DEJA SIN EFECTO AUTO

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 éste despacho declaró terminado por Desistimiento Tácito el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurada por **BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **RUBEN DARIO OLIVERA GOMEZ**, dando aplicación para ello, al numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, pues consideró esta judicatura que desde el día 16 de marzo de 2020, no se surtía ningún acto de parte, por el interesado.

Ahora bien, no obstante, el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito haber cobrado firmeza, y no haber sido recurrido por el interesado, observa este despacho que posterior a la fecha antes citada y desde la cual consideró esta judicatura no se surtía actuación alguna dentro del plenario, este despacho a través de providencia calendada el 6 de diciembre de 2021, ordenó la notificación por aviso del demandado una vez surtida la notificación personal por parte del demandante.

Por lo anterior y toda vez que observa el despacho que por parte del demandante se vienen surtiendo las etapas procesales correspondientes para esta clase de asuntos y en aras de evitar nulidades procesales y vulneración al debido proceso del demandante, el juzgado de oficio dejará sin valor la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del presente proceso y en su lugar dejará el expediente en secretaría del Despacho para poder continuar con el trámite propio del proceso.

Sin embargo, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que esté más atento al desarrollo del proceso, para evitar trámites desgastantes e innecesarios como los surtidos en éste asunto.

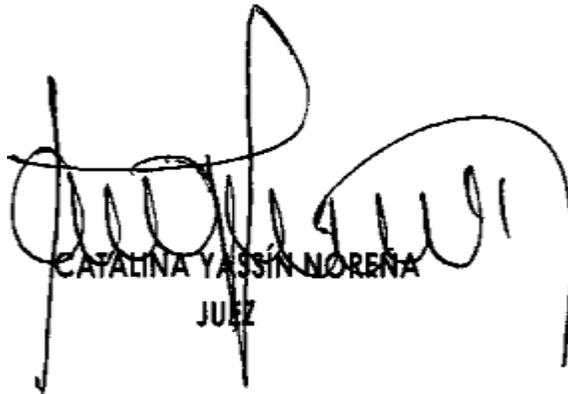
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**.

RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 por medio de la cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, y en su lugar se deja el expediente en la secretaría del Despacho para poder continuar con el trámite propio de esta clase asuntos. Lo anterior conforme a lo dicho en la motivación

Segundo: Conminar al apoderado judicial de la parte actora para que esté más atento al desarrollo del proceso, para evitar trámites desgastantes e innecesarios como los surtidos en éste asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa56ba81257e2faaa4e18ae5d3be56acfae6fd71f6cc735906dc65ec6be5687**

Documento generado en 16/02/2022 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>